

honorarios y gastos correspondientes a dicha intervención. Si en el plazo de quince días de comunicada la sanción no hubiera sido cumplida, por la Sección de Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura se designará el facultativo y personal auxiliar para realizar la intervención, pasando el cargo de los gastos correspondientes al propietario del semental, cuyo pago será exigido por la vía de apremio.

3. La clausura de los establecimientos y centros dedicados a la reproducción ganadera se aplicará en los siguientes casos:

— Poner en funcionamiento paradas, Depósitos de Sementales o Centros de Inseminación Artificial sin la aprobación oficial de los mismos o de sus sementales.

— La falta de reposición de los sementales dados de baja en la parada dentro del plazo fijado.

— Cuando se demuestren evidentes anomalías en el funcionamiento y falta de atención en los servicios prestados con perjuicio para la riqueza ganadera de la zona de actuación del establecimiento de reproducción.

4. La inhabilitación para ejercer actividades empresariales en establecimientos o centros de reproducción ganadera en régimen de monta pública será impuesta por la Dirección General de Ganadería tras incoación de expediente del que se deriven infracciones en la materia de la suficiente gravedad que así lo aconsejen.

5. Contra la imposición de las sanciones que anteceden, los interesados podrán interponer los recursos que determinan las Leyes vigentes.

Art. 106. 1. Por los Veterinarios titulares, Inspectores Veterinarios de la Reproducción Ganadera y Jefes de las Sec-

ciones de Ganadería de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura se vigilará el cumplimiento de cuanto se dispone en las presentes normas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

2. Por las jerarquías sindicales correspondientes se dará orden para que por los Servicios de Guardería Rural de las respectivas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos se vigile igualmente el cumplimiento de lo dispuesto en estas normas, denunciando ante la Jefatura de la Sección de Ganadería de la Delegación Provincial de Agricultura las infracciones que observen.

3. Los Gobernadores civiles exigirán el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas y requerirán que por las fuerzas de la Guardia Civil de las respectivas provincias se vigile igualmente su observancia denunciando cuantas infracciones aprecien.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes normas reguladoras de la Reproducción Ganadera, por el Ministerio de Agricultura se publicará la relación de razas de los sementales a utilizar en monta pública en las diferentes zonas ganaderas del país.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en las presentes normas reguladoras de la Reproducción Ganadera.

Tercera.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se dispone la baja de los Jefes del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo 5.º, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b); vistas las instancias de los Jefes que han solicitado su reincorporación a sus destinos militares respectivos; reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer sean baja en los destinos que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente, los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes al Ministerio que se indica y con efectos administrativos del día 1 de octubre próximo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Comandante de Artillería don Lucio Merino Alonso, de la Delegación Provincial de Madrid, al Servicio Geográfico del Ejército.

Comandante de Infantería don Gabino del Diego García, de los Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría de Ceuta, al Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yulán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros. ...

ORDEN de 25 de septiembre de 1971 por la que pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles» seis Jefes y un Oficial del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro del Ejército por las órdenes que para cada uno se indican, pasan a la situación de «En expectativa de servicios civiles», con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y el artículo 7.º del Decreto de 22 del mismo mes y año, que desarrolla dicha Ley («Boletín Oficial del Estado» número 180), los Jefes y el Oficial del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, fijando su residencia en las plazas que se expresan:

Comandante de Infantería don Gregorio Cuartero Cuartero, por Orden de 17 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 213), en Vigo.

Comandante de Infantería don Salvador Viñalón Gil, por Orden de 17 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 214), en Sexro (Salamanca).

Comandante de Caballería don Jaime Chapa Bermejillo, por Orden de 20 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 216), en Madrid.

Comandante de Artillería don Sergio Real Galán, por Orden de 2 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 201), en Madrid.

Comandante de Ingenieros don Félix Martialay Martín Sánchez, por Orden de 17 de agosto de 1971 («Diario Oficial» número 187), en Madrid.

Comandante de Ingenieros don Julio Toscano Romero, por Orden de 17 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 214), en Gines (Sevilla).

Capitán de Infantería don Pascual Fuster Montaner, por Orden de 1 de septiembre de 1971 («Diario Oficial» número 200), en Castellón.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yulán Bolado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles de esta Presidencia.